



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito - Ecuador

00000 3

CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA CLINICA DE ESPECIALIDADES
NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CLICISNE CIA. LTDA

OTORGADA POR:

ISIDRO MISAEL LÓPEZ RAMIREZ; HECTOR ANGEL RAMIREZ RIVAS; MARILIN DEL

ROCIO NOBLECILLA ALVARADO

CUANTIA: S/. 10'000.000

Di 5 C

M. C.-L.

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador; hoy día martes siete (07) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Doctor JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO PUBLICO CUARTO DE ESTE CANTON.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública los señores: ISIDRO MISAEL LÓPEZ RAMIREZ, casado, domiciliado en la ciudad de Lago Agrio, de tránsito por esta ciudad de Quito; HECTOR ANGEL RAMIREZ RIVAS, casado; domiciliado en esta ciudad de Quito; MARILIN DEL ROCIO NOBLECILLA ALVARADO, soltera, domiciliada en la ciudad de Lago Agrio, de tránsito por esta ciudad de Quito.- Los comparecientes, son ecuatorianos, mayores de edad, de profesión, Optómetra, comerciante, comerciante, respectivamente, a quienes de conocerles, doy fe; y me solicitan que eleve a escritura pública la minuta que me presentan, cuyo tenor literal y que se transcribe a continuación es el siguiente:- "SEÑOR NOTARIO:- En el registro de escrituras públicas a su cargo sirvase incorporar, una en la cual conste el Contrato de Constitución de Compañía Limitada que se celebra al tenor de las siguientes cláusulas.- CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.- Comparecen a la celebración de la presente escritura pública, los señores ISIDRO MISAEL LÓPEZ RAMIREZ, casado; HECTOR ANGEL RAMIREZ RIVAS, casado; MARILIN DEL ROCIO NOBLECILLA ALVARADO, soltera.- Los comparecientes comparecen por sus propios derechos, de

nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Nueva Loja, de tránsito por esta ciudad de Quito y plenamente capaces para contratar y obligarse.- **CLÁUSULA SEGUNDA.**- Los comparecientes declaran su voluntad de constituir, como en efecto constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por los estatutos contenidos en esta escritura pública y por la Ley de Compañías del Ecuador.- **CLÁUSULA TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- TITULO PRIMERO.- CAPITULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN, OBJETO, DURACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO:- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN.**- La Compañía se denominará CLINICA DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CLICISNE CIA. LTDA, se regirá por las leyes del Ecuador y por el presente estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO.- OBJETO.**- El objeto social de la Compañía es: UNO.- Establecer centros de atención médica, tanto en medicina general y especializada; DOS, Creación de consultorios médicos de medicina alternativa, digitopuntura, acupuntura y demás relacionados; TRES, Creación de Departamentos Médicos en Fisioterapia, Laboratorio, Rehabilitación, Terapia Intensiva, Odontología, Optometría, Oftalmología, Pediatría, Ginecobstetricia, Otorinolaringología, Gerontología, Neumología, Traumatología, Urología, Radiología, Ecsonografía, Cirugía General, Cirugía Laparoscópica, Gastroenterología, enfermedades tropicales y demás departamentos especializados; CUATRO, compra, venta, exportación, importación de insumos médicos, medicinas e instrumental médico para cirugía, alta cirugía y de laboratorio, tanto para medicina general como especializada; CINCO, comercialización de medicinas tanto interna como para el público en general, por lo que podrá establecer centros farmacéuticos, tanto para atención exclusiva de la Clínica como para atención al público en general; SEIS, Establecimiento de centros médicos adscritos, filiales o sucursales tanto a nivel local, provincial o nacional; SEIS, Compra, venta,



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 4

adquisición de bienes muebles e inmuebles a fines con el objeto Social. Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá arrendar y administrar, bienes inmuebles, vehículos adecuados con el objeto social; SIETE.- Organización y realización de Cursos, seminarios, ciclos de conferencias con temas relacionados con el objeto de la compañía; OCHO.- Actuar como representantes o agentes de otras empresas (nacionales o extranjeras y/o personas naturales que persigan los mismos fines o realicen las mismas actividades de la Compañía.- Para el cumplimiento del objeto social, la compañía podrá celebrar todo tipo de actos y contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley y relacionados con su objeto social. Además, la Compañía podrá comprar acciones o participaciones sociales en compañías o sociedades constituidas o por constituirse que propendan a la misma finalidad.- La Compañía no realizará actividades de medicina prepagada.- ARTICULO TERCERO.- DURACIÓN.- El plazo de duración de la Compañía es de cincuenta años a partir de su inscripción en el Registro mercantil, plazo que podrá ampliarse o reducirse en virtud de la resolución adoptada por la Junta General de socios convocada de manera expresa para este objeto.- ARTICULO CUARTO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía tiene Nacionalidad Ecuatoriana y su domicilio principal esta en el ciudad de Nueva Loja, provincia de Sucumbios, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en cualquier lugar del país y aún en el exterior para formalidades legales.- CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL SUSCRITO Y LAS PARTICIPACIONES.- ARTICULO QUINTO.- DEL CAPITAL.- El capital social de la compañía es de Diez millones de sucres el mismo que esta dividido en diez mil participaciones de un mil sucres cada una, capital que se encuentra pagado de la siguiente manera: a) El cincuenta por ciento del capital social a la suscripción del presente documento; y, b) El otro cincuenta por ciento pagadero en un año.- Cada participación podrá contener

una o más participaciones, con el carácter de no negociables, y serán firmadas por el Presidente y por el Gerente General de la Compañía.-

ARTICULO SEXTO.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles, pueden transmitirse por herencia y cederse en preferencia a los mismos socios previo consentimiento unánime de la Junta General.-

CAPITULO TERCERO.- DE LA DURACION DE LA VOLUNTAD SOCIAL, DE LA DIRECCION Y ADMINISTRACION.- **ARTICULO SEPTIMO.-** La compañía esta orientada y gobernada por la Junta General de socios y administrada por un Gerente

General y un Presidente.- **ARTICULO OCTAVO.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con los negocios sociales y tomar dentro de los límites establecidos por la Ley, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Compañía.-

ARTICULO NOVENO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta general: a) Designar y remover por causas legales, al Presidente y Gerente General de la Compañía y fijar sus remuneraciones; b) Aprobar las cuentas y los balances que presente el Gerente General; c) Resolver acerca del reparto de utilidades de acuerdo a la Ley; d) Consentir en la cesión de las participaciones y en admisión de nuevos socios; e) Resolver el aumento del Capital o disminución y la prórroga del contrato social; f) Acordar la disolución anticipada de la Compañía y nombrar un liquidador; g) Decidir el gravámen o la enajenación de los bienes de la Compañía; h) Acordar la exclusión de uno o varios socios de acuerdo con los causales establecidas en la Ley; i) Disponer que se inicien las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Aprobar el presupuesto anual de la Compañía; k) Nombrar un comisario y un suplente, que tendrán las atribuciones consignadas en la Ley y la duración de sus cargos será de dos años; l) Ejercer las demás atribuciones



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 5

establecidas en la Ley de Compañías; m) Resolver acerca de la fusión, transformación de la compañía; n) Autorizar la adquisición, enajenación o gravámenes de los bienes muebles e inmuebles de la compañía; ñ) Autorizar toda clase de contratos que sobre pasen los cinco millones de sucres, los mismos que serán suscritos en forma conjunta por el Presidente y el Gerente, observándose las mismas formalidades para aquellas que graven a bienes muebles, inmuebles y más enseres de la compañía; o) Acordar cambios substanciales en el giro de los negocios dentro de sus propios objetivos.- ARTICULO DECIMO:- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias; las ordinarias se efectuarán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía y conocerán el balance anual, los informes que presenten el Gerente General, el Comisario, la formación del fondo de reserva, la distribución de utilidades y cualquier otro asunto puntualizado en la convocatoria. Las convocatorias serán hechas por notas suscritas por el Gerente General y enviadas a los socios con ocho días de anticipación al día señalado para la reunión; de dicha nota suscrita se dejará constancia de recibo por parte del socio notificado.- No se contará en estos ocho días ni la fecha de convocatoria ni la reunión de la Junta.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán solicitar al Gerente General en cualquier tiempo, la convocatoria para una Junta General para que se traten de los asuntos que se indiquen en su petición.- Cuando los socios se encuentren reunidos personalmente o representados, ya sea en la sede social, sea en cualquier tiempo o lugar dentro del territorio nacional, podrán sin necesidad de previa convocatoria constituirse en Junta General Universal de Socios para tratar y resolver cualquier asunto siempre que por unanimidad así lo decidieren, pero en este caso todos deberán suscribir

el acta de la Junta bajo sanción de nulidad, sin embargo cualquiera de los concurrentes podrá oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se consideren lo suficientemente informados.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Las sesiones de Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, el Gerente General actuará como secretario.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- REPRESENTACION DE LOS SOCIOS EN LAS JUNTAS.- Los socios concurrirán a la Junta General personalmente o por medio de sus mandatarios acreditados con un poder notarial, nota suscrita dirigida al Gerente general con carácter especial para cada Junta.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- QUORUM Y VOTACIONES.- La Junta General se considerará suficientemente instalada en la primera convocatoria cuando los concurrentes representen más de la mitad del capital social, la segunda convocatoria se reunirá con el número de socios que asistan, debiendo expresarse este particular en la convocatoria.- Las decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital social concurrente, entendiéndose que el socio tiene derecho a un voto por cada participación de un Mil Suces.- Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría, las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los socios inclusive para los inasistentes o los que votasen en contra sin perjuicio de acción que tienen estos para impugnar ante la Corte Superior de Justicia, las resoluciones de la Junta en los términos de la Ley de Compañías.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- REPRESENTACION LEGAL DE LA COMPAÑIA.- La representación legal de la Compañía, judicial y extrajudicialmente la ejercerá el Gerente General, en la forma como se expresa enseguida, el Gerente General se encuentra facultado para ejecutar en nombre de la compañía toda clase de actos o contratos de cualquier naturaleza, relacionados con el objeto social.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL PRESIDENTE.- La Compañía tendrá un Presidente que será elegido, por



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000 6

una Junta General de socios de la Compañía para el período de dos años y podrá ser reelegido indefinidamente.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- DE SUS ATRIBUCIONES.- a) Supervigilar la 'buena' marcha de la Compañía y el cumplimiento de la Ley y de los presentes Estatutos; b) Presidir la Junta general de Socios; c) Reemplazar al Gerente General por ausencia, impedimento o incapacidad de este hasta que la Junta General nombre otro Gerente General.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Junta General elegirá al Gerente General de la Compañía de entre sus socios o fuera de ellos para un período de dos años y podrá ser reelegido por un período de dos años iguales, representará a la Compañía y tendrá a su cargo la Administración y contabilidad de ella.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DE SUS ATRIBUCIONES.- a) Organizar las oficinas de la Compañía; b) Nombrar y remover al personal de la Compañía y señalar sus remuneraciones; c) Dirigir el movimiento económico y financiero de la Compañía; d) Presentar a la Junta General de Socios, un informe anual y balance que refleje la situación económica de la Compañía, las cuentas de pérdidas y ganancias, la propuesta de distribución de utilidades, todo ello en el plazo de sesenta días a contar desde la terminación del respectivo ejercicio económico; e) Cuidar el archivo y la correspondencia; f) Llevar el libro de Actas y Participaciones de los Socios de la Compañía; g) Convocar a Junta General de Socios; h) Intervenir en la celebración de actos y contratos y obligaciones de la Compañía de conformidad con el presente Estatuto; i) Actuar como Secretario de la Junta General; j) Constituirse en apoderado especial para aquellos actos que faculta la Ley y el presente Estatuto.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUBROGACION.- Cuando faltare el Presidente lo subrogará la persona destinada por la Junta General de Socios; en ausencia, impedimento o imposibilidad temporal o definitiva del Gerente General lo reemplazará

el Presidente, hasta que la Junta General de Socios adopte las resoluciones correspondientes.- CAPITULO CUARTO.- REPARTO DE UTILIDADES, EJERCICIO ECONOMICO:- ARTICULO VIGESIMO.- REPARTO DE UTILIDADES.- El reparto de utilidades se harán en proporción directa al número de participaciones pagadas.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía correrá desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO:- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y en el Presente estatuto, para el efecto la Junta General de Socios, nombrará un liquidador principal y un suplente y en caso de no hacerlo actuará como principal el Gerente General, quien hará sus veces.- CAPITULO QUINTO.- INTEGRACION Y DEL PAGO DE CAPITAL.- El Capital de la Compañía es de DIEZ MILLONES DE SUCRES que está pagado de la siguiente manera:--.--.--.

SOCIOS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL POR PAGAR EN 12 m.	NUMERO DE PARTIC.
ISIDRO MISAEL LÓPEZ RAMIREZ	8'000.000	4'000.000	4'000.000	8.000
HECTOR ANGEL RAMIREZ RIVAS	1'000.000	500.000	500.000	1.000
MARILIN DEL ROCIO NOBLECILLA	<u>1'000.000</u>	<u>500.000</u>	<u>500.000</u>	<u>1.000</u>
TOTAL	10'000.000	5'000.000	5'000.000	10.000

El capital suscrito ha sido pagado en dinero en efectivo como consta de la Certificación del Banco.- Los socios declaran que: UNO.- Como el aporte realizado por los socios ha sido en numerario, han abierto su cuenta de integración en un Banco.- DOS.- NOMBRAMIENTOS.- Se nombra en calidad de Gerente General de la Compañía al señor Isidro Misael López Ramírez y como Presidente al señor Hector Angel Ramírez Rivas.- TRES.- Los socios expresamente autorizan al Doctor MARIO CASTRO LARREA, para que realice



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

00000

todos los trámite judiciales y extrajudiciales necesarios y convenientes para el perfeccionamiento legal de la presente escritura, hasta su inscripción en el Registro Mercantil.- Usted señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la perfecta validez de este tipo de contratos.- Firmado).- Doctor Mario Castro Larrea, matrícula Profesional del Colegio de Abogados de Quito número cuatro mil cuatrocientos treinta y uno".- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública, se observaron los preceptos legales; y leída que les fue a los comparecientes, por mi el Notario, aquéllos se ratifican en todas y cada una de sus partes y, para constancia, firman conmigo, en unidad de acto, de todo lo cual, doy fe.- Lo enmendado "LOPEZ" en pie de firma Vale.-

RODRIGO MISAEL LÓPEZ RAMÍREZ

C.C. 1801642440

HECTOR ANGEL RAMIREZ RIVAS

C.C. 070057880

MARILYN DEL ROCÍO NOBLECILLA ALVARADO

C.C. 0701416380

EL NOTARIO

FIRMADO DOCTOR JAIME AILLON ALBAN, NOTARIO CUARTO.-
SE ADJUNTAN LOS DOCUMENTOS HABILITANTES



BANCO DEL PICHINCHA C.A.

BANCO DEL PICHINCHA C.A.

**CERTIFICADO DE DEPOSITO
DE INTEGRACION DE CAPITAL**

Lago Agrio, 02 de Diciembre de 1999.

A QUIEN INTERESE:

Mediante comprobante nro. 25019, la CLINICA DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CLICISNE CIA.LTDA. consignó en este Banco, un depósito de \$/. CINCO MILLONES 00/100 SUCRES, para INTEGRACION DE CAPITAL de CLINIC DE ESPECIALIDADES NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CIA.LTDA., hasta la respectiva autorización de la SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS. Dicho depósito se efectuó a nombre de sus socios de acuerdo al siguiente detalle.

NOMBRE DEL SOCIO	VALOR
LOPEZ RAMIREZ ISIDRO MISAEAL	4'000.000.00
RAMIREZ RIVAS HECTOR ANGEL	500.000.00
NOBLECILLA ALVARADO MARILIN DEL ROCIO	500.000.00
TOTAL	5'000.000.00

Atentamente,

[Handwritten signature]
Eduardo G. Romero F.

**BANCO DEL PICHINCHA C.A.
AG.LAGO AGRIO**

Se otorgo ante mi; y en fe de ello, confiero esta ^{4/} **COPIA**
CERTIFICADA, debidamente sellada y firmada en Quito, a ²⁷ de
diciembre de mil novecientos noventa y nueve.-

Notaría 4ta.

Dr. Jaime Aillón Albán
Quito -Ecuador

[Handwritten signature]
Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

RA...



NOTARIA
CUARTA

DR. JAIME AILLON ALBAN

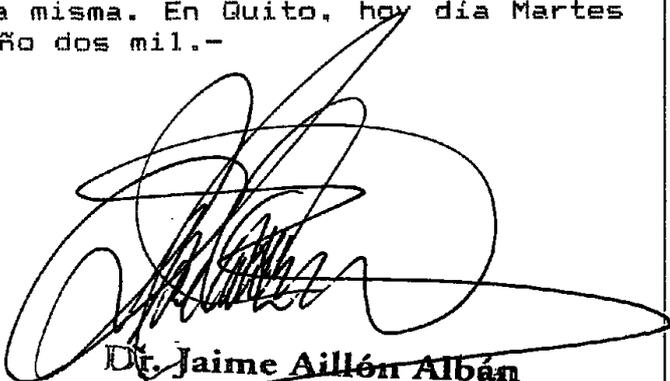
00000 8

...ZON: Tomé nota de la Resolución Nro.00.Q.IJ.159, de veinticuatro de Enero del año dos mil, por la cual el Intendente Jurídico de la Oficina Matriz, de la Superintendencia de Compañías, aprueba la presente escritura, al margen de la matriz de la misma. En Quito, hoy día Martes veintinueve de Febrero del año dos mil.-

Notaría 4ta.



Dr. Jaime Aillón Albán
Quito -Ecuador



Dr. Jaime Aillón Albán
NOTARIO CUARTO
QUITO

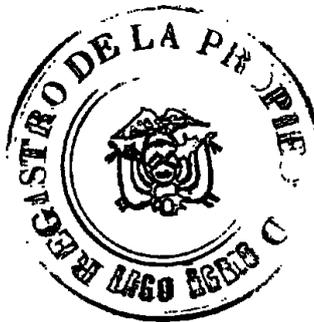
00000 9

**REGISTRO DE LA PROPIEDAD
DEL CANTON LAGO AGRIO.**

CERTIFICO:

Hoy en el Tomo: PRIMERO, folio: Setenta y tres, bajo el número:
Ciento treinta y ocho, queda inscrito la procedente **ESCRITURA DE
CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA LIMITADA CLINICA DE ESPECIALIDADES -
NUESTRA SEÑORA DEL CISNE CLICISNE CIA.LTDA,** en el Registro MERCAN
TIL,.

Nuevo Loja, mayo 30, 2000



Julio Claudio
Dr. Julio Claudio Avila-Carabana A.
REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DEL
CANTON LAGO AGRIO

Dir. Calle Jorge Marco y Feo. Orellana (segunda) Bar. pino.